

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que bajo la Resolución con radicado N° **RE-00348-2025 del 31 de enero de 2025**, Cornare **RENOVÓ** y **MODIFICÓ** a la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, a través de su autorizado, el señor **ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.314.732**, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente N° **051970443615**; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, generadas en la Finca El Regalo destinada a la acuicultura de peces ornamentales, en beneficio de los predios identificados con el FMI: **018-96648** y el FMI: **018-33002**, ambos predios ubicados en el kilómetro 39+800 sobre la Autopista Medellín - Bogotá, vereda La Granja del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-06820-2025 del 21 de abril de 2025**, la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, dio respuesta a los requerimientos impuestos por la Cornare mediante la Resolución con radicado N° **RE-00348-2025 del 31 de enero de 2025**, en el marco del permiso ambiental de vertimientos.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03785-2026 del 26 de junio de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

A. Expediente de permiso de concesión de aguas No. 051970221353

Funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la granja piscícola La Catana de la sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S., que se ubica en la vereda La Granja del municipio de Cocorná, Antioquia. Esta fue acompañada por el señor Haller Norbey Atehortúa Ramírez, evidenciando lo siguiente:

- *La sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S. se dedica a las actividades de acuicultura de peces ornamentales (Bailarinas y*

Goldfishes). Las especies cultivadas son: Poeciliidae, Characidae, Ciclidas, Ciprinidas, Belontidae, Anabantids, Barbos, Hoxinos. De esta actividad se generan Aguas Residuales Domésticas -ARD- provenientes de las unidades sanitarias, baños, lavamanos (aproximadamente 5 empleados y 3 habitantes de manera permanente) y actividades de limpieza y aseo en genera y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD- procedentes de los estanques piscícolas.

- La Sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S. cuenta con una concesión de aguas superficiales por medio de la Resolución RE-02370-2025 del 26 de junio de 2025, con un caudal total de 12.9086 L/s, para uso doméstico y piscícola, captando de la fuente La Catana un caudal de 0.0086 L/s para uso doméstico, localizada en la coordenada geográfica 75°05'25.33"W, 6°00'17.59"N y 897msnm; y de la fuente hídrica Carmaná un caudal de 12.9 L/s para uso piscícola, ubicada en la coordenada geográfica 75°05'19"W, 6°00'23.95"N y 868msnm. Esta autorización se otorgó en beneficio de los predios identificados con el FMI: 018-33002 y 018-96648. Esta concesión tiene una vigencia de 10 años.
- La captación del recurso hídrico de la fuente La Carmaná se realiza mediante una obra transversal, de 2 metros de ancho, la cual toma el agua a través de una rejilla de acero, de la cual se dirige el agua hacia una caja desde donde se derivan 4 mangueras de 2" y 2 mangueras de 3", que conduce el recurso hídrico al predio para el suministro de agua para la actividad piscícola. En el lugar no se ha implementado un tanque de almacenamiento, ni la respectiva obra de control para garantizar la derivación del caudal autorizado de 12.9 L/s para uso piscícola.
- La captación de la corriente La Catana se lleva a cabo por medio de una toma sumergida, a través de un tubo de PVC de 3", hasta un tanque en mampostería de dos compartimientos, uno cumple con la función de desarenador y otro de almacenamiento, del cual se deriva una tubería de 1 ½ ", reduciendo su tamaño hasta llegar al predio en 1", para ser distribuida para las viviendas del administrador del predio y los propietarios. De este afluente tampoco se tiene instalada una obra de control que garantice la derivación del caudal autorizado de 0.0086 L/s.
- Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- este no fue aprobado en la Resolución que otorgó la concesión de aguas, se requiere ajustar y al momento el permisionario no ha entregado información relacionada a esto.

Verificación y cumplimiento de requerimientos:

A continuación, se verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02370-2025 del 26 de junio de 2025, mediante la cual se renovó la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02370-2025 del 26 de junio de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante la Resolución N° 134-0069 del 12 de junio de 2015, a la empresa				X 50%	El usuario está haciendo uso de la concesión de aguas de las fuentes y los usos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02370-2025 del 26 de junio de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ACUACULTURA CALYPSO S.A.S., identificada con el NIT: 800.009.219-9, representada legalmente por el señor MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.356.929, en un caudal total de 12.9086 L/s, distribuidos de la siguiente forma: para uso PISCICOLA 12.9 L/s y para uso DOMÉSTICO 0.0086 L/s, captado de las fuentes hídricas denominadas "Carmaná" y "La Catana" respectivamente, en beneficio del proyecto piscícola productivo para el cultivo de peces ornamentales desarrollado en los predios identificados con el PK: 1972001000004400025 y el PK: 1972001000004400024, localizados en la vereda La Granja del municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características: Fuente La Catana, caudal de 0.0086 L/s para uso doméstico. Fuente Carmaná, caudal de 12.9 L/s para uso piscícola. (...)</p>					<p>autorizados, sin embargo, no ha implementado las respectivas obras de control del caudal para garantizar la derivación autorizado.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa ACUACULTURA CALYPSO S.A.S., identificada con el NIT: 800.009.219-9, representada legalmente por el señor MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.356.929, para que, en un término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>					
<ul style="list-style-type: none"> • Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo). Este aplica para el caudal a otorgar de la fuente hídrica denominada "La Catana", en un caudal de 0.0086L/s para el uso DOMÉSTICO. 			X		<p>El permisionario no ha implementado la obra de control de pequeños caudales entregado por La Corporación, ni ha construido otra obra que garantice el caudal autorizado para uso doméstico de 0.0086L/s.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: Respecto a las obras de control y captación del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada "Carmaná" y de donde se abastecen para la actividad económica de PISCICULTURA para peces ornamentales, se identificó que los diseños y memorias de cálculo no pueden ser aprobadas, toda vez que no fueron desarrolladas para el caudal solicitado y otorgado de 12.9 L/s, y no corresponden a la obra implementada en campo. Por lo tanto, deberán presentar nuevamente los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal de la fuente hídrica denominada "Carmaná", los cuales deben ser calculados de acuerdo con el caudal otorgado de 12.9 L/s. Cabe anotar que desde la Resolución N° 134-0069 del 12 de junio del 2015, cuando se otorgó inicialmente la concesión de aguas en el año 2015, este requerimiento ha sido reiterado por la Corporación. 			X		<p>La Sociedad no ha entregado los diseños de la obra de captación y control del caudal autorizado de la corriente La Carmaná para uso piscícola de 12.9 L/s.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • PRESENTAR ante Cornare, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para su correspondiente evaluación y aprobación. 			X		<p>El usuario no ha entregado el PUEAA</p>

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02370-2025 del 26 de junio de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					para la evaluación y aprobación.
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa ACUACULTURA CALYPSO S.A.S. , identificada con el NIT: 800.009.219-9 , representada legalmente por el señor MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE , identificado con cédula de ciudadanía N° 8.356.929 , para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:					
<ul style="list-style-type: none"> • Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal 		X			Las fuentes hídricas se encuentran con buena cobertura vegetal.
<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) de las viviendas que se benefician del Acueducto veredal 				X	El permisionario tiene permiso de vertimientos autorizado, pero aún no ha implementado todos los STAR propuestos.
<ul style="list-style-type: none"> • Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. 		X			Las fuentes continúan con buen flujo después de las obras de captación, respetando el caudal ecológico.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

B. Expediente de permiso de vertimientos No. 051970443615

Por medio de la Resolución Resolución N° RE-00348-2025 del 31 de enero de 2025, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA** para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-STAR_D y no Domésticas -STAR_{nD} para la granja piscícola de peces ornamentales, en beneficio de los predios identificados con FMI: 018-96648 y 018-33002, ubicados en el kilómetro 39+800 sobre la Autopista Medellín - Bogotá, vereda La Granja del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- Las aguas residuales generadas son de origen doméstico, provenientes de las unidades sanitarias, baños, lavamanos (aproximadamente 5 empleados y 3 habitantes de manera permanente) y actividades de limpieza y aseo en general.
- Además, se generan aguas residuales no domésticas procedentes de los estanques piscícolas destinados a la reproducción de peces ornamentales (Bailarinas y Goldfishes).

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas aprobados en el permiso de vertimientos por medio de la Resolución RE-00348-2025 fueron:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		-75°	5'	23.262'	06°	0'	27.193''	815
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Como pretratamiento se propone una trampa de grasas con un volumen de 60 litros, la cual está compuesta por pequeños tanques de flotación donde la grasa sale a la superficie reteniéndola con una descarga inferior de agua clarificada. <u>Dimensiones:</u> largo 0.80 m, ancho 0.80 m, altura 1.00 m						
Tratamiento primario	Tanque séptico - sedimentador	Se propone para el tratamiento de las ARD un sistema séptico integrado con capacidad para 6.360 Litros, el cual corresponde a la suma del volumen requerido para el tiempo de retención y el volumen de lodos y natas. El efluente llega al sistema FAFA compuesto por una cámara filtrante que crea una biopelícula formada por microorganismos anaerobios que crecen y se adhieren a los materiales filtrantes generalmente porosos como rocas <u>Dimensiones:</u> diámetro 1.80 m, Longitud primer compartimento 1.70 m, Longitud segundo compartimento 0.80 m, Longitud total 2.50 m						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA							
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción a través de gestor externo						
Otras unidades	Cajas de entrada y salida	<u>Dimensiones:</u> largo 0.50 m, ancho 0.50 m, altura 0.60 m						

Figura 1. STARD aprobado en el permiso de vertimientos, Resolución RE-00348-2025.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (504 estanques peces ornamentales y 742 acuarios)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sedimentador N°1		-75°	05'	26.39''	06°	0'	33.36''	802
Sedimentador N°2		-75°	05'	21.050'	06°	0'	29.248''	813
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentadores (2 unidades)	Cada unidad de sedimentación rectangular con un volumen de 3 m ³ que permitirá la sedimentación del material en suspensión <u>Dimensiones:</u> largo 2.50 m, ancho 1.00 m, altura 1.20 m						
Manejo de Lodos	Lechos de secado Aprovechamiento al interior del predio	Los lodos resultantes por el proceso productivo, son lodos muy ricos en nitrógeno y fósforo, ideales para la siembra de plantas, estos son utilizados en tanques dispuestos para el fin de cría de plantas de acuicultura, como los lotos, buchón de agua, lechuga de agua, criptocorinas, y otras plantas que se utilizan en la acuicultura ornamental; previamente deshidratados y estabilizados con cal.						

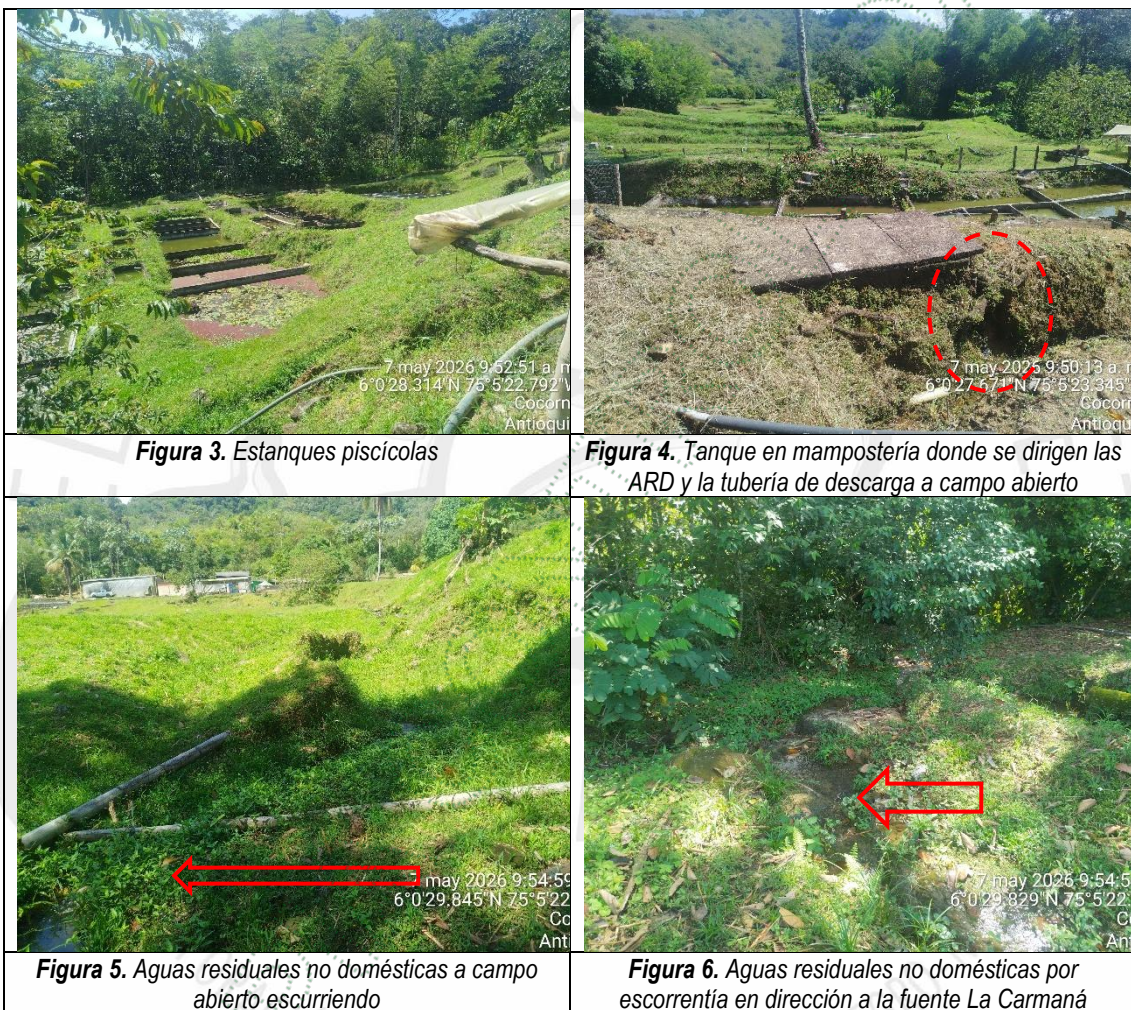
Figura 2. STARnD aprobado en el permiso de vertimientos, Resolución RE-00348-2025.

En la granja piscícola de la sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S., no se han implementado los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas aprobados. Lo cual se describe a continuación:

- Las aguas residuales domésticas están siendo conducidas a un tanque en mampostería, del cual sale una tubería que descarga a campo abierto. No se ha instalado la unidad preliminar trampa de grasas, ni el tratamiento primario y secundario tipo tanque séptico, cuya última cámara corresponde al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.
- Las aguas residuales no domésticas están siendo descargadas sin previo tratamiento a campo abierto, donde por las condiciones y topografía del

terreno por escorrentía se van descargando a la quebrada Carmaná y La Granja. No se han implementado las canaletas para la recolección de las aguas y conducción a los 2 sedimentadores aprobados como tratamiento primario.

- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se encuentra autorizada a las quebradas La Carmaná (aguas residuales domésticas y un porcentaje de las no domésticas) y La Granja (un porcentaje de las aguas residuales no domésticas). Al momento no se cumple con esto, puesto que, las aguas residuales no están siendo tratadas y son vertidas a campo abierto.



Evaluación del oficio con radicado N°CE-06820-2025 del 21 de abril de 2025:

A través del radicado de la referencia se remite la siguiente documentación:

Se presentan las memorias de cálculo del desarenador rectangular 5, en el cual se muestran unos procedimientos para hallar alturas, anchos, entre otras dimensiones de este desarenador, esto no es claro para que tipo de estructura del tren de tratamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas se entrega, puesto que, los STARD aprobados en el permiso de vertimientos no contemplan ningún desarenador.

Por otro lado, se relaciona que es en cumplimiento a lo requerido en la Resolución RE-00348-2025, artículo 3, numerales a y b, al verificar lo establecido en el Acto administrativo, se solicitó fue lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, a través de su autorizado, el señor **ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.314.732**, para que en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) **PRESENTAR** los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, teniendo en cuenta que se deberá verificar que la tubería de conducción del efluente en el punto de descarga, se efectúe con un ángulo de entrega de 45°, en dirección al flujo de la corriente y presentar las respectivas memorias de cálculo de la estructura, en donde se evidencie la pendiente longitudinal y capacidad hidráulica de la misma.
- b) Tener en cuenta que se deberá iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución con radicado N° **134-0069 del 12 de junio de 2015**.
(...)”

En virtud de lo anterior, lo remitido por la sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S. en la correspondencia CE-06820-2025, no corresponde a lo requerido en la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos, por ende, no es factible su evaluación ni aprobación.

Verificación y cumplimiento de requerimientos:

A continuación, se verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-00348-2025 del 31 de enero de 2025, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S. y se formularon una serie de requerimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00348-2025 del 31 de enero de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS , a la sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S. , identificada con el NIT: 800.009.219-9 , representada legalmente por el señor MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE , identificado con cédula de ciudadanía N° 8.356.929 , a través de su autorizado, el señor ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR , identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.314.732 ; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS y NO DOMÉSTICAS , generadas en la Finca El Regalo destinada a la acuicultura de peces ornamentales, en beneficio de los predios identificados con el FMI: 018-96648 y 018-33002 , ubicados en el kilómetro 39+800 sobre la Autopista Medellín - Bogotá, vereda	NA		X		El usuario no está dando cumplimiento al permiso de vertimientos, puesto que, no ha implementado el STARD y el STARnD aprobados en este, además, no está descargando las aguas residuales a los cuerpos de agua autorizados, estas son vertidas a campo abierto.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00348-2025 del 31 de enero de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La Granja del Municipio de Cocorná, Antioquia. (...)					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S. , identificada con el NIT: 800.009.219-9 , representada legalmente por el señor MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE , identificado con cédula de ciudadanía N° 8.356.929 , a través de su autorizado, el señor ELKIN MARIO CORREA ESCOBAR , identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.314.732 , para que en un término de SESENTA (60) DÍAS HÁBILES , contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:					
a) PRESENTAR los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, teniendo en cuenta que se deberá verificar que la tubería de conducción del efluente en el punto de descarga, se efectúe con un ángulo de entrega de 45°, en dirección al flujo de la corriente y presentar las respectivas memorias de cálculo de la estructura, en donde se evidencie la pendiente longitudinal y capacidad hidráulica de la misma.			X		La sociedad ACUACULTURA CALYPSO no ha entregado los estudios y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos a las fuentes hídricas. Mediante la correspondencia CE-06820-2025 del 21 de abril de 2025 presentaron respuesta a este ítem, pero como se referenció anteriormente, esta información no da respuesta a ello.
b) Tener en cuenta que se deberá iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución con radicado N° 134-0069 del 12 de junio de 2015.	26/06/2025	X			A través de la Resolución RE-02370-2025 del 26 de junio del 2025 se renovó la concesión de aguas en beneficio del predio de interés.
Para que den cumplimiento de manera ANUAL a las siguientes obligaciones: 1. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas , y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: (...) 2. Con cada informe de caracterización se deberá: -Presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos y no domésticos, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros), así mismo incluir las evidencias del manejo de mortalidad.				X	El permisionario no ha entregado lo requerido en este numeral, además, como se ha mencionado no han implementado los sistemas de tratamiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00348-2025 del 31 de enero de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>-Presentar informes del seguimiento efectuado de manera periódica a la fuente receptora con el fin de determinar si ha habido posibles escapes de los individuos al medio natural, y las medidas de manejo implementadas, teniendo en cuenta que las especies ictiológicas cultivadas son introducidas y trasplantadas, en aras de evitar pérdidas de la biodiversidad acuática de la zona.</p> <p>3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y tetra del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.</p> <p>4. Se deberá contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento, para la adecuada toma de muestras.</p>					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Permiso de concesión de aguas superficiales: Expediente ambiental 051970221353

- Con relación al aprovechamiento del recurso hídrico para USO DOMESTICO y PISCÍCOLA, se viene haciendo uso de la concesión de aguas de las corrientes autorizadas, la fuente La Catana (caudal de 0.0086 L/s para uso doméstico) y de la fuente hídrica Carmaná (caudal de 12.9 L/s para uso piscícola); sin embargo, no se ha implementado las respectivas obras de control para garantizar la derivación únicamente del caudal autorizado.
- La sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S. no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- aprobado, en la Resolución que otorgó la concesión de aguas se requirió el ajuste y entrega de este, al momento el permisionario no ha entregado información relacionada a esto.
- Con relación a los requerimientos establecidos por la Corporación bajo la Resolución N° RE-02370-2025 del 26 de junio de 2025, se ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones allí señaladas, puesto que, no se ha implementado obras de control en las 2 fuentes autorizadas para el aprovechamiento del recurso hídrico y no se ha presentado el PUEAA.

Permiso de vertimientos: Expediente ambiental 051970443615

- El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la finca de la sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S. de la actividad de acuicultura de peces ornamentales, no se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la

Resolución N° RE-00348-2025 del 31 de enero de 2025, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

- Las aguas residuales están siendo vertidas sin el tratamiento autorizado en el permiso de vertimientos otorgado y son descargadas a campo abierto y no a las fuentes hídricas autorizadas.
- La sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S. no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación bajo la Resolución N° RE-00348-2025 del 31 de enero de 2025, toda vez que, no ha implementado los sistemas de tratamiento aprobados en el permiso, no ha presentado los diseños de la estructura de descarga del vertimiento a las fuentes autorizadas, no ha entregado la caracterización de los vertimientos e informe del manejo de los lodos.

Respecto a la información presentada a través del oficio con radicado N° CE-06820-2025 del 21 de abril de 2025, se concluye:

- La información entregada no cumple con lo requerido en la Resolución RE-00348-2025, artículo 3, numerales a y b, puesto que no se entregó estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga a las corrientes receptoras.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que “Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2., señala que:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. en su dispone: “... con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y seguimiento N° **IT-03785-2026 del 26 de junio de 2026**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-06820-2025 del 21 de abril de 2025**, a la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO**

POSADA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, como cumplimiento a las obligaciones y requerimientos planteados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **PRESENTAR** los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, teniendo en cuenta que se deberá verificar que la tubería de conducción del efluente en el punto de descarga, se efectúe con un ángulo de entrega de 45°, en dirección al flujo de la corriente y presentar las respectivas memorias de cálculo de la estructura, en donde se evidencie la pendiente longitudinal y capacidad hidráulica de la misma.

Para que den cumplimiento de manera **ANUAL** a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Para la descarga de aguas residuales no domésticas (provenientes de los estanques piscícolas), se realizara la toma muestras durante una jornada de 24 horas (en el afluente (entrada), analizando los parámetros de DBO, DQO, SST, grasas y aceites) y efluente (salida)) mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*" (Artículo 15).

Nota: el primer informe de caracterización deberá presentarse seis meses posterior a la implementación de los sistemas de tratamiento aprobados.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

2. Con cada informe de caracterización se deberá:

- Presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos y no domésticos, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros), así mismo incluir las evidencias del manejo de mortalidad.
- Presentar informes del seguimiento efectuado de manera periódica a la fuente receptora con el fin de determinar si ha habido posibles escapes de los individuos al medio natural, y las medidas de manejo implementadas, teniendo en cuenta que las especies ictiológicas cultivadas son introducidas y trasplantadas, en aras de evitar pérdidas de la biodiversidad acuática de la zona.

3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y tetra del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

4. Se deberá contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento, para la adecuada toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los



DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970443615**

Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución que No Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Jessika Vannesa Duque Cardona**

Fecha: **03/07/2026**



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)